

LEY O – N° 3.643

Artículo 1° - Establécese el carácter de calle de convivencia a la calle Bolívar entre Hipólito Yrigoyen y Moreno y a la calle Alsina entre Perú y Defensa, con las siguientes características:

- a) Velocidad máxima de circulación de 20 km/h.
- b) Altura máxima de los vehículos: 2.10 m.
- c) Peso máximo de los vehículos: 4,6 Toneladas.

Artículo 2° - Sin perjuicio de las restricciones establecidas en el artículo precedente, en el tramo de la calle Bolívar entre Alsina y Moreno sólo se admite la circulación de vehículos de pasajeros de hasta siete (7) plazas.

Artículo 3° - Las restricciones de los incisos b) y c) del artículo 1° y del artículo 2° no alcanzan a los vehículos de emergencia o en servicio de emergencia, transporte postal o de valores bancarios y los afectados a servicios públicos.

Artículo 4° - Se prohíbe el estacionamiento general de vehículos junto a ambas aceras todos los días durante las veinticuatro (24) horas en los tramos de arterias citados en el artículo 1° de la presente.

Artículo 5° - Dispónese la inclusión de las arterias mencionadas en el artículo 1° en el Plan de Remodelación y Mantenimiento de Aceras (PRYMA), cumpliendo con las características del mismo: diseño particularizado, reparación de veredas, colocación de rampas, colocación de farolas e integración de equipamiento urbano.

Artículo 6° - Establécense los siguientes sentidos únicos de circulación:

- a) Calle Perú, desde la calle Alsina hasta la Av. Belgrano, sentido Norte - Sur.
- b) Calle Bolívar, desde Av. Belgrano hasta la calle Moreno, sentido Sur - Norte.

Artículo 7° - Facultase a la Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte # a conceder excepciones puntuales a las restricciones de los artículos 1° y 2°, sólo cuando circunstancias debidamente fundadas y acreditadas así lo ameriten.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas